



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4132-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 30 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21572-1453/15

VISTO el Expediente N° 21572-1453/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 3 del expediente citado luce acta de infracción MT 0411-000314 labrada el 6 de octubre de 2015, a **GUTIERREZ CARLOS PEDRO** (CUIT N° 20-24104141-8), en el establecimiento sito en calle Avenida Balbín N° 1259 (C.P. 6463) de la localidad de Alagón, partido de Pehuajó, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho; por violación a los artículos 42, 95, 96, 100, 103 a 107, 110 del Anexo I y al Punto 3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento CD obrante en la foja 11, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 12 de fecha 19 de diciembre del 2019;

Que el punto 1) se labra por no proveer de baranda en sector frente de semipiso (se observa baranda en lateral), conforme al artículo 42 de Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no proveer de protección en tablero eléctrico (sector segunda jabalina). Se observan también cableado eléctrico en el piso (alargues), conforme a los artículos 95, 96 y 100 del Anexo I y al Punto 3.3.2 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) se labra por no proveer de protección en poleas de sierra sinfin y garlopa conforme a los artículos 103 a 107 y 110 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, y a los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0411-000314, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GUTIERREZ CARLOS PEDRO** (CUIT N° 20-24104141-8), una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 42, 95, 96, 100, 103 a 107, 110 del Anexo I y al Punto 3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pehuajó. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.30 22:02:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.30 22:02:22 -03'00'